

esta problemática se dedica el último capítulo del libro. De los diferentes expedientes que el profesor Chamocho nos desgana concienzudamente resulta interesante subrayar la enorme duración de todos ellos –algunos conflictos de demarcación se alargan más de treinta años–, lo que no deja dudas de la complicación de estas actividades donde existen muchos intereses en juego, fundamentalmente económicos. Además, también contribuyen a aumentar el retraso las constantes renovaciones de cargos en la Diputación, las revueltas carlistas e, incluso, las dilaciones de las partes implicadas. Es, sin duda, en este apartado, donde se observa de forma más palpable el enorme trabajo de vaciado de documentación de archivo llevada a cabo por el profesor andaluz. Si extractos literales de los expedientes provinciales se encuentran –tanto en nota a pie como en texto– a lo largo de toda la obra, en esta última parte de la monografía se manifiestan aún más para corroborar las afirmaciones del autor en el complejo desarrollo de las actividades de deslinde en numerosos partidos de la provincia.

En definitiva, creo que una de las ideas fundamentales que se pueden extraer de esta magnífica investigación es que, desde un punto de vista geográfico, la provincia de Jaén decimonónica no se diferenciará mucho del territorio conformado durante el Antiguo Régimen. En palabras del autor: «*Nuestro viejo Reino de Jaén ya tenía cuerpo de provincia*». Pero sin duda, si alguna conclusión se puede destacar por encima de las demás, ésta es la función de árbitro y garante del orden constitucional que la Diputación Provincial giennense lleva a cabo, al igual que las del resto de España, en la conformación del territorio. Toda la problemática de la división, sea la creación de partidos o ayuntamientos, sea la demarcación nueva de términos, etc. cuenta con la mirada protectora y el control de esta institución político-administrativa. De hecho, esta monografía constituye el primer resultado de relevancia del proyecto de investigación «*La Diputación Provincial de Jaén (1812-1868)*», financiado por el Instituto de Estudios Giennenses y del que forma parte el autor. Esperamos ansiosos la culminación del estudio institucional de esta Diputación con la publicación de las investigaciones llevada a cabo sobre la estructura, funcionamiento y demás competencias de la misma.

EDUARDO CEBREIROS ALVAREZ

**ESTRADA RIUS, Albert: *Organització institucional i construcció naval a la Corona d'Aragó*, Museo Marítim, Barcelona, 2004, 253 pp.**

Somos bibliográficamente deficitarios en obras sobre las instituciones histórico-jurídicas referentes al ámbito marítimo. Por eso es digna del mayor interés una obra como la que acaba de publicar el Profesor Albert Estrada. Por eso y, bien entendido, por las excelentes cualidades intrínsecas que se perciben en la misma.

En principio resulta difícil compartir el humilde propósito que declara el autor haberle animado en su investigación: recapitular, ordenar y sintetizar los datos existentes con el fin de detectar lagunas y problemas para así abrir futuras vías de investigación. No hay por qué dudar de que ese fuera el punto de partida, pero lo cierto es que el punto de llegada, la obra realizada, es mucho más que todo eso. Es una obra minuciosa, bien cimentada bibliográfica y documentalmente, bien sistematizada, bien escrita e incluso bien editada.

Tras una *Presentación* del volumen por Roger Marcet, Director General del Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona, celebrando la contribución de la obra al mejor conocimiento de la institución y del propio edificio de las Atarazanas, el autor da inicio a su trabajo con una breve *Introducción* en la que encuadra el mismo dentro del amplio proyecto de investigación puesto en marcha por el Museo Marítimo para conocer mejor la historia de la institución naval catalana.

Efectuado este preámbulo se entra en materia contextualizando brevemente la importancia y el cometido que las atarazanas tuvieron en el occidente medieval europeo para descender al detalle de su presencia y necesidad en una corona que, como la de Aragón, manifestó desde sus primeros momentos históricos su vocación y expansionismo marítimo por el Mediterráneo. Uno de los instrumentos de esta política fue el mantenimiento de una flota cuyas naves no sólo deberían actuar en esta dimensión ofensiva sino también en la defensiva del conjunto territorial de soberanía aragonesa. Es por ello que la magnitud de la empresa naval desbordará en no pocas ocasiones los recursos propiamente reales y obligará a la implicación en dicha problemática de otras grandes instituciones como eran la Diputación del General y el Ayuntamiento (cap. 1). Tal circunstancia contribuye a explicar la magnitud e importancia de las instalaciones navales ubicadas en la ciudad de Barcelona, en cuanto que en ella coexistieron tres establecimientos de este tipo con entidad propia y diferenciada: la atarazana real, la atarazana del General de Cataluña y la atarazana específica de la ciudad de Barcelona (cap.2). La implicación de estas dos entidades, de manera complementaria y subsidiaria a la actuación real, originó un entramado de compromisos y mutuas relaciones del que quedó constancia en los pertinentes instrumentos jurídicos que constantemente abordaron su problemática.

En cuanto a la materialización de la construcción, el autor analiza las distintas etapas que enmarcaban el nacimiento y mantenimiento de los navíos. Se trata de un proceso que partía de la decisión política de su construcción y recaudación de los cuantiosos fondos económicos necesarios para efectuarla, y que llegaba al no menos complejo proceso de su materialización con la problemática obtención de la madera, los clavos, la impermeabilización del casco y, en suma, la instalación del complejo y variado aparejo de remos, velamen, anclas, decoración, y provisiones de medicinas y alimentos con los que la galera debía salir finalmente dotada. No es necesario resaltar que la consecución de todas esas tareas suponía la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de todo un aparato administrativo y de un personal cualificado encargado de garantizar el éxito de la empresa (cap. 3).

Por otra parte, el autor no olvida que al elemento material de la galera había que sumarle el no menos importante elemento humano, una tripulación integrada por marineros y soldados que fue reclutada por procedimientos diversos y sobre la cual el capitán de la armada ejercía el consiguiente control y jurisdicción. A todos estos problemas y cuestiones se hace también minuciosa referencia abordando los problemas más importantes a que dieron lugar (cap. 4).

Por último, uno de los más amplios capítulos de su obra es el que se dedica al tratamiento de la sede de la Atarazana Real de Barcelona (cap. 5). En él se pasa revista a las distintas fases de la construcción del conjunto de edificios que formaban la atarazana y que sirvieron tanto de lugar de construcción y desguace de los navíos como de su reparación e invernada anual. Un recinto amplio, complejo arquitectónicamente (pues debe guardar proporción con las dimensiones de los navíos en él construidos o estacionados), un espacio además que por el valor de los elementos que alberga debe estar protegido y cerrado y, por supuesto, permanentemente vigilado. Las obras de ampliación y remodelación de la construcción, que se suceden de forma casi ininterrumpida a lo largo de los siglos, dificultan todavía hoy su exacta datación y alcance, una tarea en la que los trabajos arqueológicos resultan imprescindibles.

El libro termina con una breve *Conclusión* a la que sigue un *Apéndice Documental* en el que se insertan diez documentos originales sobre materia diversa (y que, como resulta obvio, tan sólo pretenden ser una muestra de la variada y amplia documentación existente sobre el tema) y la ineludible relación de *Fuentes y Bibliografía*.

Es de esperar que la sugestiva obra del Profesor Estrada consiga (como él mismo reclama) la puesta en marcha de ese necesario esfuerzo colectivo de historiadores y arqueólogos encaminado al mejor conocimiento de tan importante institución marítima catalana.

A. BERMÚDEZ

**FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *Derecho Público Romano. Recepción, Jurisdicción y Arbitraje*, séptima edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, 458 pp.**

Elaborar una reseña de una obra de investigación obliga al que la suscribe a hacer un ejercicio de dominio académico, de experiencia dilatada sobre la materia de conocimiento que trata un libro acabado de publicar, que sale de la imprenta con la frescura y la perfección que todo investigador –por principio– persigue. Con estos presupuestos de partida, el recensor –cual es mi caso– puede estar cometiendo una osadía, si el objeto de su crítica lo constituye el trabajo de un A. que en el decurso de más de dos decenios se ha dedicado con inagotable esfuerzo y prósperos frutos al cultivo del Derecho Público Romano. Así las cosas, acaba de ver la luz la séptima edición del manual del Prof. Antonio Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid y el hecho de que una obra proveniente del ámbito académico alcance tan elevado número de ediciones en tan breve lapso temporal, constituye –a mi entender– el primero de los muchos motivos de encomio que suscita y –aspecto éste en absoluto baladí– demuestra su amplia aceptación por el exigente sector de lectores al que va destinada.

La primera edición de este libro comenzó a gestarse en 1996; pero ya, desde su inicial salida en caracteres impresos, se infiere nítidamente que es consecuencia de una investigación a la que –ya por entonces– el A. había dedicado largos años de reflexión previa. Sus sucesivas reelaboraciones, por lo demás, han requerido y mezclado multitud de elementos desarrollados a lo largo de casi dos lustros y la posterior e imprescindible labor sistematizadora y actualizadora. Es lugar común que la calidad de un manual de Historia depende de dos factores: su capacidad para incorporar los avances registrados en la investigación especializada y su inteligencia para interrogar al pasado sobre las cuestiones que interesan al presente. En estos tiempos que corren en los que se están produciendo auténticos movimientos telúricos en el diseño de los futuros planes de estudio y de los que depende la supervivencia de nuestra asignatura, la reivindicación del Derecho Público de Roma como materia de estudio proporciona a los cultivadores del Derecho Constitucional una muestra, verdaderamente ejemplar, de la suerte que en ella corrieron casi todas las formas de gobierno que hoy conocemos, proporcionando así una ocasión única para contrastar su verdadero valor y eficacia. Asimismo, el penalista y el procesalista modernos hallarán en Roma la cuna de la mayor parte de los conceptos que hoy manejan. Con estas palabras, tan expresivas, se pronunciaba el ilustre romanista Ursicino Álvarez en 1955<sup>1</sup>; siguiendo el pensamiento

---

<sup>1</sup> URSICINO ÁLVAREZ: *Curso de Derecho Romano*, Editorial Revista de Derecho Privado, I, Madrid, 1955, p. 71.